

## RESOLUCIÓN No. 02678

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0659 DEL 24 DE MAYO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0659 del 24 de mayo de 2013, esta Secretaría impuso a la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** Identificada con el Nit. 830076378-6, ubicada en la Carrera 35 No. 10 - 62, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, MEDIDA PREVENTIVA consistente en la Suspensión de Actividades de las fuentes fijas de emisión que genera contaminación atmosférica, específicamente al horno tipo cubilote de fundición de hierro.

Que el párrafo del artículo primero de la citada resolución señala que: "...La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma "

### RESOLUCIÓN No. 02678

Que mediante los Radicados Nos. 2013ER156674 del 20 de Noviembre de 2013 y 2013ER158969 del 25 de noviembre de 2013, la representante legal de la empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0659 del 24 de mayo de 2013, para llevar a cabo el estudio de emisiones el día 10 de diciembre del presente año en el horno tipo cubilote de la sociedad, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 35 No. 10 – 62 de la localidad de Puente Aranda.

Que con fundamento en los Radicados Nos. 2013ER156674 del 20 de Noviembre de 2013 y 2013ER158969 del 25 de noviembre de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital De Ambiente emitió el 09474 del 09 de diciembre del 2013, en el que concluye:

#### **“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 Se reitera que la empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, requiere permiso de emisiones atmosféricas el cual debe obtener previamente al funcionamiento del horno tipo cubilote, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2 La empresa **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para el horno de fundido tipo cubilote, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

### RESOLUCIÓN No. 02678

- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
- k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

6.3 La sociedad cuenta con la Resolución 00659 del 24 de mayo de 2013, mediante la cual se impone a la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** ubicada en la Carrera 35 No. 10 – 62 de la localidad de Puente Aranda, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de la fuente fija de emisión atmosférica horno tipo cubilote, la cual señala que la medida se mantendrá hasta tanto la citada sociedad demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo primero de la citada resolución.

6.4 Con radicado No. 2013ER156674 del 20 de noviembre de 2013, el Gerente Suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, solicita un plazo de mes y medio para terminar las adecuaciones requeridas en el horno de fundido, así como solicita continuar con el desarrollo

### **RESOLUCIÓN No. 02678**

de la actividad económica toda vez que tiene trece (13) personas tanto del área operativa como administrativa y los contratos con los empleados son a término fijo, por lo cual en el momento de suspender la actividad se les estaría vulnerando el derecho al trabajo, de conformidad con la Constitución política. Al respecto, se considera que el plazo solicitado no es técnicamente viable otorgarlo, teniendo en cuenta que para realizar las actividades requeridas en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 00659 del 24 de mayo de 2013 no se requiere poner en funcionamiento la fuente fija de emisión (horno de fundido tipo cubilote), **así las cosas actualmente no es procedente levantar de manera definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades.**

- 6.5 Mediante radicado No. 2013ER158969 del 25 de noviembre de 2013, el Gerente Suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades del horno cubilote para poder realizar el muestreo de contaminantes de los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2013.
- 6.6 A través del radicado 2013ER158972 del 25 de noviembre de 2013, el Gerente Suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, informa de la realización del muestreo en el horno de fundición para monitorear los parámetros de Material Particulado, Óxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno que se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2013 para lo cual adjunta el informe previo
- 6.7 Respecto de las solicitudes presentadas mediante radicados Nos. 2013ER158969 del 25 de noviembre de 2013 y 2013ER158972 del 25 de noviembre de 2013, es necesario tener en cuenta que en el literal h del artículo 75 del Decreto 948 de 1995 (modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4), solicita el estudio técnico de evaluación de las emisiones como uno de los ítem para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y dado que la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, enviando el pre informe con la información completa de acuerdo a los lineamientos del numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, por lo cual se considera técnicamente viable la realización del estudio de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 02678**

Como consecuencia de lo anterior, para efectos de realizar el estudio de emisiones atmosféricas que se encuentra programado para el día 10 de diciembre del presente año, según las solicitudes objeto de análisis en el presente concepto técnico, **se considera técnicamente viable levantar de manera temporal la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 00659 del 24 de mayo de 2013, por el término único de tres (3) días calendario contados a partir del día 9 de diciembre del presente año, con el único fin de realizar el estudio de emisiones que obra como requisito en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Una vez vencido el término aquí establecido, la sociedad FUNDICIONES CAPITAL LTDA deberá dar cumplimiento a las condiciones señaladas en la Resolución 00659 del 24 de mayo de 2013.**

- 6.8 Es de aclarar que el levantamiento definitivo de la medida de preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 00659 del 24 de mayo de 2013, se llevara a cabo hasta tanto la citada sociedad demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo primero de la citada Resolución.
- 6.9 Por otro lado, para poder realizar un estudio de emisiones, el ducto del horno tipo cubilote debe contar con los puertos y la plataforma de muestreo como infraestructura permanente y segura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
- 6.10 La empresa en cumplimiento con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.
- 6.11 En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

## RESOLUCIÓN No. 02678

6.12 *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

*lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas en su Capítulo 5 Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7 Dispositivos de Control de Emisiones Molestas”*

Que teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo el monitoreo el día 10 de diciembre del presente año, la sociedad a través del representante legal suplente presentó mediante radicado No. 2013ER169206 del 11 de diciembre de 2013 solicitud de levantamiento temporal de la Medida Preventiva para los días 17 y 18 de diciembre de 2013.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los

### RESOLUCIÓN No. 02678

*recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

(Subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los artículos 84 y 85 de la misma disposición legal, dispone que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental, adoptar las medidas necesarias, para evitar la degradación del Medio Ambiente cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.

Que habida cuenta de lo anterior, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la plena certeza, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales emanadas de la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada. Conforme a lo señalado, tratándose de la infracción de una norma ambiental, la aplicación del principio de precaución operará cuando se ponga en peligro la vulneración del interés general, el cual prevalece frente al particular.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario que la autoridad ambiental competente realice las actividades necesarias para el cumplimiento legal ambiental de las normas concernientes a emisiones atmosféricas.

Página 7 de 12

### RESOLUCIÓN No. 02678

Por otra parte, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993(...)”*

Que el artículo 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 35 de la misma norma establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que según lo establecido en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 0659 del 24 de Mayo de 2013, que señala que la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

Que no obstante a lo anterior y de acuerdo a las consideraciones de orden técnico establecidas en el concepto técnico 9474 del 9 de diciembre de 2013, y en este caso en particular, resulta necesario poner en funcionamiento la fuente fija de emisión, específicamente al horno tipo cubilote de fundición, respecto de la cual recae la medida preventiva de suspensión de actividades, **con el único fin de realizar el estudio de emisiones que obra como requisito en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995**, a fin de que se realicen las acciones encaminadas al cumplimiento de la normatividad ambiental, como se informa en los Radicados Nos. 2013ER156674 del 20

Página 8 de 12

### **RESOLUCIÓN No. 02678**

de Noviembre de 2013, 2013ER158969 del 25 de noviembre de 2013 y 2013ER169206 del 11 de diciembre de 2013, presentado por la representante legal y el representante legal suplente de la sociedad **FUNDICIONES CAPITAL LTDA** y evaluado mediante Concepto Técnico No. 09474 del 09 de diciembre del 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, lo cual implica el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0659 del 24 de Mayo de 2013.

Que una vez analizada la solicitud allegada mediante los radicados anteriormente mencionados, Resulta pertinente el levantamiento temporal de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. No. 0659 del 24 de Mayo de 2013, **concediéndose para tal efecto dos (2) días calendario, para este caso los días 17 y 18 de Diciembre de 2013, con el único fin de realizar el estudio de emisiones que obra como requisito en el literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995**, a fin de que se realicen las acciones encaminadas al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas,

Que una vez agotado el término antes concedido, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las Resolución No. 0659 del 24 de Mayo de 2013 y deberá mantenerse la citada medida preventiva hasta tanto se de cumplimiento total de las obligaciones requeridas en el parágrafo segundo del artículo primero de la citada resolución.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 02678

Que a través de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en el artículo 1°, literal d) se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir “los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar en forma temporal por los días 17 y 18 de Diciembre de 2013, la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades en materia de emisiones atmosféricas, que recae sobre el horno tipo cubilote de fundición, impuesta a través de la Resolución 0659 del 24 de mayo de 2013 a la sociedad denominada **FUNDICIONES CAPITAL LTDA**, identificada con el NIT. 830076378-6, representada legalmente por la Señora SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.223.970 de Bogotá, ubicada en la Carrera 35 No. 10 – 62 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez agotado el término antes concedido, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en las Resolución No. 0659 del 24 de Mayo de 2013 y deberá mantenerse la citada medida preventiva hasta tanto se de cumplimiento total de las obligaciones requeridas en el párrafo segundo del artículo primero de la citada resolución, y se solicita a la Alcaldía Local de Puente Aranda remitir a esta Secretaría copia del acta de imposición de sellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la representante legal Señora SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.223.970 de Bogotá o a quien haga sus veces o a su



**RESOLUCIÓN No. 02678**

apoderado debidamente constituido, de la sociedad FUNDICIONES CAPITAL LTDA, identificada con NIT 830076378 - 6, ubicada en la Carrera 35 N° 10 – 62 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp. SDA-08-2012-1481*

**Elaboró:**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 264 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE173182 Proc #: 2712990 Fecha: 2013-12-17 16:11  
Tercero: 830076378FUNDICIONES CAPITAL LTDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**Bogotá DC**

Señora:  
SANDRA PATRICIA VANEGAS JUNCA  
REPRESENTANTE LEGAL O QUEIN HAGA SUS VECES  
FUNDICIONES CAPITAL LTDA  
Carrera 35 N° 10 - 62  
Localidad: Puente Aranda  
Teléfono: 2378709  
Ciudad

Referencia: Comunicación de acto administrativo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunico, que mediante Resolución N° 02678 del 17 de diciembre de 2013, se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta mediante resolución 0659 del 24 de mayo de 2013 y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SDA-08-2012-1481, en cumplimiento del artículo tercero de la resolución en mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás acciones pertinentes.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

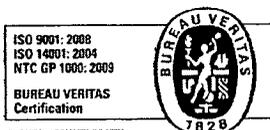
Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1481*  
*Anexo: Lo enunciado seis (6) folios.*  
*Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus*  
*Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus*

18-12-13

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE173168 Proc #: 2712980 Fecha: 2013-12-17 16:05  
Tercero: 899999061-9 PTEAALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



**Bogotá DC**

Doctor  
Cesar Henry Moreno Torres  
Alcalde Local de Puente Aranda  
Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D # 4 – 05  
Telefono: 364 84 60  
Ciudad



REF: Remisión de copia de Acto Administrativo

Respetado doctor Moreno:

En atención al asunto de la referencia, remité copia del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento del artículo segundo de la misma:

Nº	Nº RESOLUCIÓN	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE SDA
1	02678 DEL 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0659 DEL 24 DE MAYO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	SDA-08-2012-1481

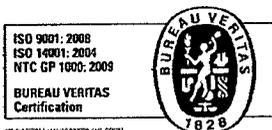
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior en seis (6) folios  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**